



Consejo

Distr. general
17 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 21 de marzo a 1 de abril de 2022
Tema 11 del programa provisional*
**Proyecto de reglamento sobre explotación
de recursos minerales en la Zona**

Carta de fecha 17 de febrero de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Tengo el honor de transmitir por la presente el documento remitido por la Representación Permanente de Bélgica ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos mediante nota verbal de fecha 4 de febrero de 2022 (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) Michael W. Lodge

* ISBA/27/C/L.1.



Anexo de la carta de fecha 17 de febrero de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Normas de aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, sección 6, párrafo 1 d), en el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Presentado por la delegación de Bélgica

I. Introducción

1. Recientemente se nos ha hecho notar que, a excepción de la copia parcial del párrafo 1 d) de la sección 6 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (en adelante, “el Acuerdo”), no se han incluido en el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona (en adelante, “el proyecto de reglamento”) disposiciones sobre la aplicación de dicho párrafo.

2. Al examinar las actividades que preceden y suceden a las actividades reguladas por el proyecto de reglamento, han llamado nuestra atención los requisitos legales que deben cumplirse a la llegada a puerto de los minerales. En ocasiones, las autoridades aduaneras de terceros países exigen un certificado de origen para la importación. El certificado de origen es el documento administrativo oficial que garantiza el origen no preferencial de los bienes. En Bélgica, los órganos designados por el Ministerio de Economía, a saber, las cámaras de comercio y el Centro Mundial del Diamante de Amberes, emiten el certificado de origen de los bienes procedentes del país.

II. Justificación

3. Sin normas específicas en el proyecto de reglamento, Bélgica considera que el anexo, sección 6, párrafo 1 d) del Acuerdo podría aplicarse de formas muy diversas. Por lo tanto, debe añadirse una norma adicional al proyecto de reglamento.

III. Objetivo

4. Bélgica desea eliminar la incertidumbre jurídica que conlleva la emisión del certificado de origen.

IV. Certificado de origen

5. En su forma actual, el proyecto de reglamento no especifica cómo debe aplicarse el anexo, sección 6, párrafo 1 d) del Acuerdo ni, por lo tanto, quién debe proporcionar el certificado de origen cada vez que se envíen minerales a puerto.

6. Sin perjuicio de otras opciones, Bélgica contempla dos maneras de aplicar el anexo, sección 6, párrafo 1 d) del Acuerdo, a saber:

a) El origen de los minerales es la Zona, es decir, provienen de fuera de la jurisdicción nacional. En este caso, la Autoridad debe proporcionar el certificado de origen o delegar esa tarea mediante el proyecto de reglamento. Además, los minerales se consideran bienes importados y están sujetos a gravámenes de importación en todos los países, incluido el Estado patrocinador;

b) El proyecto de reglamento dispone algún tipo de competencia extraterritorial para el Estado patrocinador, de modo que pueda reclamar para sí el origen de los minerales extraídos por el contratista que patrocina. En este caso, el Estado patrocinador es responsable de proporcionar el certificado de origen, y se considera que los minerales proceden del mercado interno en el Estado patrocinador y en los países que operan conforme a normas de mercado único con él.

V. Recomendación

7. Se invita al Consejo a tomar nota de la información suministrada en la presente propuesta y a solicitar a la Comisión Jurídica y Técnica que utilice dicha información como corresponda al examinar la cuestión de la aplicación del párrafo 1 d) de la sección 6 del anexo del Acuerdo.
